

El Registro de *Asociaciones* de Canarias
te informa cómo constituir
y registrar una *Asociación*

www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones

Versión de julio de 2013



Cuestiones Generales

¿Qué es una asociación?

Una asociación es una entidad formada por al menos tres personas, físicas o jurídicas, que ponen en común sus conocimientos, actividades o recursos económicos para llevar a cabo una actividad común que persigue una finalidad solidaria sin que se obtenga por ello beneficio económico para los asociados.

¿Dónde se encuentran reguladas las asociaciones?

El derecho fundamental de asociación se encuentra previsto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Su regulación legal está contenida en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación así como para el ámbito de las asociaciones canarias debe tenerse en cuenta la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 12/2007, de 5 de febrero.

Las normas autonómicas podrá consultarlas en la Base de Datos de Legislación Canaria www.gobiernodecanarias.org/juriscan o bien en el apartado de Normativa de la página WEB del Registro de Asociaciones de Canarias www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones.

¿Es posible llevar a cabo actividades que reporten ingresos económicos para la asociación?

Sí, siempre y cuando los ingresos obtenidos se reviertan en su integridad en la asociación.

¿Existen asociaciones con una regulación específica?

En efecto, el Registro de Asociaciones de Canarias no es competente, y tienen su propia regulación, entre otras, las asociaciones religiosas, deportivas, las uniones deportivas y las federaciones de deporte, las iglesias, las confesiones religiosas y las comunidades religiosas, las asociaciones de usuarios y de consumidores, los colegios profesionales, las comunidades de bienes.

Deberá dirigirse en cada caso a la entidad pública competente en la materia de cada una de ellas.

¿Qué duración debe tener una asociación?

Salvo que se indique lo contrario en los estatutos, las asociaciones se constituyen por tiempo indefinido, pero nada impide que puedan constituirse por un período de tiempo determinado, esto es, con fecha cierta de fin, o bien condicionado al desarrollo de una actividad o la consecución de un fin, tras lo cual, se entendería extinguida.

¿Qué ámbito territorial puede tener una asociación?

Las asociaciones de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Canarias serán competencia del Registro Nacional de Asociaciones.

Las asociaciones canarias podrán tener un ámbito equivalente al de la Comunidad Autónoma, a cualquiera de sus islas, o municipal.

No se admiten asociaciones de ámbito inferior al municipio.



Las asociaciones que desarrollen su actividad en más de un municipio se considerarán insulares aunque no abarquen todos los municipios de la isla.

Las asociaciones que desarrollen su actividad en más de una isla se considerarán autonómicas aunque no abarquen todas las Islas Canarias

Cómo se constituye una asociación

¿Quiénes pueden constituir una asociación?

Las personas físicas mayores de edad y los menores de edad emancipados.

También podrán hacerlo los menores de edad no emancipados para la constitución de asociaciones infantiles, juveniles o de estudiantes, sin perjuicio de que para ciertos actos conforme a la legislación civil precisen las correspondientes autorizaciones de los representantes legales, como por ejemplo, para abrir una cuenta bancaria.

¿Cómo se constituye una asociación?

Reuniéndose al menos tres personas físicas, o los representantes de las personas jurídicas, y acordando la constitución de una asociación. De producirse tal acuerdo deberán reflejarlo en un documento que se denomina "acta fundacional".

La ciudadanía tiene a su disposición un modelo - guía de acta fundacional en la página WEB del Registro de Asociaciones de Canarias www.gobiernodecanarias.org/cpi/ripc/asociaciones en el apartado "Documentos de Interés" [Modelo AS 101]

Este modelo no es obligatorio pero se recomienda su utilización, o al menos, su consulta, a fin de poder cumplir correctamente con las obligaciones exigidas por la normativa.

¿Qué debe reflejarse en el acta fundacional?

Los datos que identifiquen a los socios promotores de la asociación, indicando su nombre, apellidos, su edad, su nacionalidad, su domicilio y su documento oficial de identidad. Si son personas jurídicas deberá reflejarse la razón o denominación social, su nacionalidad, su domicilio social y su número de identificación fiscal. En este caso además debe incorporarse como anexo al acta fundacional un certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la persona jurídica que forme parte de la asociación, sobre su adhesión a la constitución de la asociación y la persona representante.

El acta fundacional debe también incluir un texto que aluda al acuerdo de constituir una asociación haciendo constar la denominación exacta de la asociación.

El acta deberá también contener las personas que inicialmente conformen el órgano de representación. Finalmente el acta debe hacer constar el lugar, día y fecha de su celebración y estar firmada por todos los socios promotores.

¿Qué debe contener los Estatutos de la asociación?

Las reglas por las que se organiza la asociación y su funcionamiento, y en todo caso, los aspectos relacionados en el artículo 6 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias que, como se dijo, podrá consultar en la página WEB del Registro de Asociaciones de Canarias o en la Base de Datos JURISCAN o en la página WEB de este Registro.

Asimismo tiene a su disposición un modelo - guía de Estatutos en la página WEB del Registro de Asociaciones



www.gobiernodecanarias.org/cpi/ripc/asociaciones en el apartado "Documentos de Interés" [Modelo AS 102].

Debe tenerse en cuenta que muchas solicitudes de inscripción de asociaciones son objeto de requerimiento de subsanación porque los Estatutos no contienen aspectos que la Ley exige como por ejemplo el proceso electoral, las causas de cese de los miembros de la Junta Directiva, el régimen de infracciones y sanciones de los socios, etc.

El modelo facilitado en la página WEB no es obligatorio pero se recomienda su utilización, o al menos, su consulta, a fin de poder cumplir correctamente con las obligaciones exigidas por la normativa.

¿Qué nombre debe tener una asociación?

Una asociación podrá tener el nombre que libremente acuerden sus fundadores.

Sin embargo no podrá emplearse términos que confundan sobre su naturaleza de asociación (por ejemplo, incluir palabras como fundación, sociedad, comunidad, etc.) ni tampoco ser similares o coincidentes con otras asociaciones u otras entidades jurídicas ya existentes, marcas, etc.

Podrá consultar en la página WEB del Ministerio del Interior, el Registro Nacional de Asociaciones a fin de comprobar si el nombre de la asociación ya existe.

En el caso de emplear el nombre y apellidos de una persona en concreto, además de acreditarse la debida autorización, el nombre de la asociación no podrá consistir solamente en dicha identidad, debiendo por tanto añadirse el término asociación y las expresiones que sean necesarias para identificar la actividad u objeto de la asociación (Por ejemplo, Asociación

para el desarrollo científico [Nombre] [Apellido 1] [Apellido 2]).

Tampoco podrán emplearse denominaciones que sean contrarias a la Ley, la moral o el debido respeto a los derechos fundamentales ni tampoco emplear como única identificación un topónimo (Lugar) o demarcación territorial. (Por ejemplo, Asociación Cultural de Canarias).

El nombre de la asociación debe contener el tipo de asociación, actividad o fin principal, ya sea empleando un adjetivo (musical, cultural, ecológica, etc.) o alguna expresión referencial (para el desarrollo de la ciencia, para la investigación médica, etc.).

Las asociaciones podrán emplear términos en lengua no castellana, siempre y cuando se aporte certificado de traducción, salvo en los casos de emplearse términos en otros idiomas que por su difusión generalizada entre la población sean comprensibles sin necesidad de traducción.

¿Qué fines y actividades debe tener la Asociación?

Los fines de una asociación son los objetivos que dicha asociación pretende alcanzar a través del desarrollo de sus actividades. Por tanto no deben confundirse fines con actividades. Las actividades son el medio a través del cual se persiguen los objetivos.

Tanto los fines como las actividades son libres, en el sentido, de que dependerá de la libre voluntad de los fundadores de la asociación, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley. Los Estatutos de la asociación debe expresar de forma clara y concreta cuáles son los fines propuestos y las actividades generales que se desarrollarán para alcanzar dichos fines.



No se admitirán para la inscripción aquellos Estatutos que señalen fines de forma genérica, como por ejemplo “fines culturales” o “fines ecológicos” ni tampoco, respecto de las actividades, su enumeración de forma tan genérica que no aporte claridad, como por ejemplo “actividades culturales” o “actividades ecológicas”.

¿Qué órganos debe tener necesariamente una asociación?

Un órgano de máxima decisión donde participen todos los asociados y que se denomina “Asamblea General” y un órgano de representación que gestiona el día a día de la asociación y que generalmente se denomina “Junta Directiva” cuando es un órgano colegiado.

Una vez realizada la constitución de una asociación, a través del acta fundacional y sus Estatutos, ¿qué se debe hacer?

Las asociaciones, una vez se han constituido, esto es una vez que han firmado el acta fundacional y han aprobado sus Estatutos, deben ser inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, a los solos efectos de publicidad.

Esto significa que desde su constitución (nacimiento) la asociación ya existe, está dotada de personalidad jurídica para actuar en el tráfico jurídico, pero mientras no se inscriba, tendrá la consideración de “Asociación no inscrita” y las personas que actúen en su nombre, por formar parte del órgano inicial de representación, responderán solidariamente de las actuaciones realizadas.

Responder solidariamente significa que cada uno de los miembros del órgano de gobierno de la asociación podrá ser obligado a responder de la totalidad de las obligaciones adquiridas por la asociación.



Cuál es el procedimiento para inscribir la constitución de una asociación en el Registro de Asociaciones de Canarias

PASO 1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia mediante una solicitud.

[MODELO DE SOLICITUD]

Usted puede presentar su solicitud sin la obligación de seguir ningún modelo. Sin embargo a fin de facilitarle la labor, y que cumpla con todos los requisitos exigibles, evitando con ello tener que subsanar la solicitud y retrasando con ello el procedimiento se recomienda utilice el modelo oficial

[MODELO OFICIAL DE SOLICITUD]

El modelo oficial puede descargarlo de la página WEB del Registro de Asociaciones de Canarias:
www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones

En el apartado "Procedimientos del Registro de Asociaciones" seleccione el enlace "Inscripción de la constitución de una asociación AS100". En la pestaña "Tramitación" encontrará el modelo de solicitud.

[DOCUMENTOS QUE HAY QUE ADJUNTAR A LA SOLICITUD]

A la solicitud debe adjuntar un ejemplar original del acta fundacional de la asociación y dos ejemplares originales de los Estatutos.



El acta fundacional deberá estar firmado por todos los socios fundadores de la asociación y los Estatutos deberán estar firmados, al menos, por el Secretario y el Presidente, de la asociación en todas sus hojas.

Si el acta fundacional no contiene el nombramiento de un órgano de representación deberá presentarse también un certificado que deje constancia del órgano de representación designado. Dicho certificado deberá estar firmado por todas las personas designadas en prueba de su aceptación.

[MODELOS OFICIALES DE DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN]

Existe un modelo disponible de acta fundacional, de Estatutos y de certificado de nombramiento de órgano de representación en la página WEB del Registro de Asociaciones de Canarias: www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones. Seleccione el apartado "Documentos de Interés".

Modelos disponibles:

AS101 Acta fundacional

AS102 Estatutos

AS301 Certificado nombramiento junta directiva

[PAGO DE TASAS]

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, de tasas y precios públicos de Canarias, deberá abonarse una tasa de 10,72 euros.

Para ello deberá acompañar el documento acreditativo del pago de la tasa.

Debe dirigirse a la Administración Tributaria Canaria a fin de cumplimentar el Modelo 700 de Pago de Tasas. Podrá hacerlo a través de la página WEB www.gobiernodecanarias.org/tributos. El código tributario de la tasa es el 114.1.1.

[IDENTIDAD DEL SOLICITANTE]

Debe acompañar a la solicitud documento oficial de identidad del solicitante y de los socios fundadores así como de no ser los mismos, de los miembros que han sido designados para el órgano de representación.



No obstante, el solicitante no está obligado a presentar copia de su documento oficial de identidad si en la solicitud autoriza al Registro de Asociaciones a consultar sus datos oficiales en el Sistema Nacional de identidades.

PASO 2.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

[LUGAR DONDE PRESENTAR LA SOLICITUD]

Usted deberá presentar la solicitud en cualquier registro del Gobierno de Canarias, de la Administración General del Estado, de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos, si bien que en este último caso deberá consultar si tiene suscrito el correspondiente convenio que le permita presentarlo en dependencias municipales.

También podrá hacerlo a través de los servicios postales de Correos, o de forma telemática, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias: www.gobiernodecanarias.org

En caso de presentarlo vía telemática deberá usted disponer de firma digital válida así como del soporte informático correspondiente que le permita digitalizar la documentación para su envío.

[DONDE DIRIGIR LA SOLICITUD]

Dirija su solicitud al Registro de Asociaciones de Canarias que depende de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud del Gobierno de Canarias.

Al final de este documento tiene las direcciones de contacto.

PASO 3.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

[MOMENTO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN]

Cuando la solicitud tenga entrada en el Registro de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud del Gobierno de Canarias se iniciará el procedimiento administrativo de inscripción.

Por tanto no se inicia cuando usted presenta la solicitud, sino cuando ésta llega al Registro de Asociaciones de Canarias.



[VERIFICACIÓN DE QUE ESTÁ CORRECTA LA SOLICITUD]

Una vez que se reciba la solicitud en el Registro de Asociaciones se comprobará si cumple con los requisitos legales exigibles.

Si existen defectos formales (por ejemplo falta documentación) o el Registro de Asociaciones de Canarias no es el órgano competente para su tramitación, usted recibirá el correspondiente comunicado en el que se le concederá un plazo generalmente de diez días hábiles para subsanar o alegar lo que proceda.

Es importante que lea el último apartado de este folleto relativo a los errores que más frecuentemente contienen las solicitudes de inscripción de una asociación. En la medida que se cumplieren correctamente las solicitudes el procedimiento es más ágil y rápido.

Si recibe un requerimiento de subsanación, y no comprende exactamente lo que se está pidiendo, usted podrá solicitar cita previa en el Registro de Asociaciones de Canarias a través del Teléfono de Información del Gobierno de Canarias 012 debiendo para ello facilitar su número de documento de identidad oficial y el número de expediente que figurará en el encabezado del comunicado que reciba.

En caso de residir en una isla no capitalina, y no poder desplazarse hasta la sede del Registro de Asociaciones podrá dirigir un correo electrónico a la dirección entidadesjuridicas.cpji@gobiernodecanarias.org indicando claramente su consulta y facilitando su número de documento de identidad oficial y el número de expediente que figurará en el encabezado del comunicado que reciba.

Una vez que se haya subsanado la solicitud, el Registro de Asociaciones valorará la documentación presentada. Si ésta es suficiente y correcta, se llevará a cabo la inscripción.

En caso contrario, es decir, si no se reúnen los requisitos para proceder a la inscripción, se dará trámite de audiencia a la asociación para que alegue lo que estimen procedentes.

Una vez efectuadas las alegaciones, o en su caso vencido el plazo para ello sin que se hayan efectuado alegaciones, se resolverá el procedimiento, ya sea en sentido favorable o no.



PASO 4.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

[PLAZO PARA RESOLVER]

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de tres meses. No obstante hay trámites, como por ejemplo, la subsanación de una solicitud defectuosa, que paralizan el plazo hasta que se cumplimente ese trámite, lo que habrá de tener en cuenta a los efectos de determinar el plazo de finalización.

Si en dicho plazo usted recibe una Resolución denegando la inscripción por motivos legales, usted podrá recurrirla en la forma, plazo y ante el órgano que se le informará en esa Resolución.

Si por el contrario usted no recibe ninguna Resolución, transcurrido el plazo máximo, podrá entender que se ha efectuado la inscripción.

[INSCRIPCIÓN]

A partir de ese plazo de tres meses, usted podrá solicitar la retirada de los Estatutos diligenciados por el Registro y el correspondiente certificado de la inscripción efectuada.

No obstante, si en el modelo normalizado de solicitud, o en su propia instancia, usted indica una dirección de correo electrónico, le será comunicada a través de este medio que la inscripción se ha efectuado para que si lo desea pueda solicitar el correspondiente certificado de inscripción así como retirar los Estatutos.

[RECOGIDA DE LOS ESTATUTOS SELLADOS]

Una vez que usted tenga constancia de la inscripción de la asociación, deberá actuar de la siguiente forma:

A) Si usted vive en una isla no capitalina, deberá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular correspondiente donde se habrá enviado la copia sellada de los Estatutos. Consulte en la página WEB www.gobcan.es/siac/ la dirección, teléfonos y horarios de tales oficinas.

B) Si usted vive en una isla capitalina, deberá solicitar cita previa en el Registro de Asociaciones de Canarias a través del Teléfono de Información del Gobierno de Canarias 012 debiendo para ello facilitar su número de documento de identidad oficial y el número de expediente, indicando el motivo de la cita previa: Recogida de Estatutos sellados.



Errores más comunes en la documentación que se presenta para la inscripción de la constitución de una asociación

Denominación	<i>En la denominación se emplean términos que hacen referencia a otro tipo de entidades jurídicas como por ejemplo empleando el término sociedad, colegio, cámara, etc.</i>
	<i>En la denominación se emplean términos topográficos o localismos que por ser genéricos no pueden inscribirse como por ejemplo "Asociación de vecinos de Telde" pues ello impediría distinguirla del resto de asociaciones de vecinos que pudieran constituirse en el mismo término municipal. También por ejemplo si se denominase "Asociación de Cultura Canarias".</i>
Estatutos	<i>Los Estatutos no contienen aspectos obligatorios según la Ley como por ejemplo el régimen electoral, el régimen disciplinario, las causas de cese de los miembros del órgano de representación, etc.</i>
	<i>Sólo se aporta un ejemplar del acta fundacional y de los Estatutos, o no se aportan originales. En ocasiones no están firmados los Estatutos en todas y cada una de sus hojas por al menos el Presidente y el Secretario.</i>
Acta Fundacional	<i>La fecha del acta fundacional, donde se aprueban los Estatutos, no coincide con la fecha que figura en los Estatutos. Deben coincidir.</i>
	<i>El acta fundacional hace referencia a un número de socios fundadores pero luego es firmada por más personas o por menos.</i>
	<i>No se aporta la copia del Documento Nacional de Identidad de todos o parte de los socios fundadores, cuando no se ha autorizado la consulta de identidades en la Base del Ministerio del Interior.</i>
Ámbito territorial de la asociación	<i>Se señala como ámbito territorial de actuación, ámbitos no previstos en la Ley como por ejemplo un barrio, una comarca, un distrito, etc.</i>
Asamblea General	<i>Los Estatutos prevén una fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria mínima al año en fecha distinta a la exigida por la Ley</i>
Órgano de representación (Junta Directiva)	<i>El período de mandato del órgano de representación (Junta Directiva) es superior al máximo legal de 4 años, o a veces, se señala que serán con carácter vitalicio.</i>
	<i>No se concreta de alguna manera el número de vocales que conformarán el órgano de representación ya sea fijando un número determinado o un mínimo y un máximo en función de algún indicador (por ejemplo, número de socios) o según la decisión de la Asamblea General en cada momento teniendo los criterios previstos en los Estatutos, etc.</i>



Dirección General de Relaciones Institucionales,
Participación Ciudadana y Juventud
<http://www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones>

Avenida José Manuel Guimerá, núm. 10
Edificio de Usos Múltiples II Planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 50 00 // 922 47 32 00
Fax 922 47 50 87

Calle Profesor Agustín Millarés, núm. 18
Edificio de Servicios Múltiples II Planta 4
Ala Oeste
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfonos 928 30 63 97
Fax 928 45 58 87